| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **Proceso No. :** | IMC-40-004-2026 | **Tipo de informe de verificación:** | Preliminar | **X** Definitivo |
| **Objeto:** | Contratar servicio de fumigación, desratización, control integral de plagas y lavado de tanques de almacenamiento de agua para la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Tumaco. | | | |

De conformidad con los informes de verificación de requisitos habilitantes y ponderacion de la propuestas realizados por el Comité Evaluador, el consolidado del informe de evaluación es el siguiente:

## I. Verificación de requisitos habilitantes y de ofrecimiento técnico

| No. | PROPONENTE | CAPACIDAD JURÍDICA | CONDICIONES DE EXPERIENCIA | CAPACIDAD FINANCIERA | CAPACIDAD DE ORGANIZACIÓN | CAPACIDAD RESIDUAL | DOCUMENTOS DE CONTENIDO TECNICO DE LA PROPUESTA | RESULTADO |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | **GLORIA JOSEFINA ERAZO DE PORTILLO-MIPLAG** | CUMPLE | CUMPLE | NA | NA | NA | CUMPLE | **SELECCIONADO** |

**Observaciones:**
Que, una vez verificado los ítems, la oferta de menor precio es la del proponente **SEBASTIAN CAMILO RIVERA**, la cual, conforme a la guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación de Colombia compra eficiente, debemos proceder con la solicitud de aclaración de los precios, conforme al numeral 6 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 que establece que la Entidad Estatal debe solicitar aclaraciones al proponente que presenta una oferta que parece artificialmente baja, por lo anterior, el proponente **SEBASTIAN CAMILO RIVERA**, debía mediante oficio aclarar o justificar el porcentaje de descuento de sus precios, teniendo en cuenta la siguiente información:

$$Oferta = Costo\ del\ bien, servicio\ u\ obra\ (insumos, equipos, personal) + gastos\ generales + imprevistos + utilida$$

El cual, dentro del plazo dio respuesta al requerimiento realizado, ahora bien, frente a la oferta presentada, el proponente se sostiene en los precios presentados en el cuestionario electrónico, ya que es importante mencionar que la entidad en el presente proceso, determino que los

precios de cotización serian presentados en el cuestionario electrónico, mas no cargo o menciono la presentación de oferta en formato adjunto de cotización o de oferta económica anexa, por lo cual, el proponente **SEBASTIAN CAMILO RIVERA** confirma los precios ofertados en el cuestionario electrónico.

Frente a la evaluación jurídica, si bien es cierto que se presentó la documentación requerida, el proponente **SEBASTIAN CAMILO RIVERA** debía subsanar con la presentación del certificado de matrícula mercantil de persona natural, la cual conforme al pliego de condiciones se debía presentar certificado de matrícula mercantil, expedido por la Cámara de Comercio respectiva dentro de los 30 días calendario anteriores a la fecha definitiva de cierre del proceso de selección, se presentó CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL, siendo expedida el 21 de marzo de 2026, por lo que subsano con la presentación actualizada del certificado de cámara y comercio con fecha del 28 de mayo de 2026.

En la experiencia del proponente **SEBASTIAN CAMILO RIVERA,** no cumplía al no sumar el total de los 4.57 SMMLV requeridos, por lo cual debía subsanar la experiencia, al igual que los documentos técnicos requeridos, como la certificación bancaria, el formato No.6 diligenciado y certificaciones vigente o presentar copia del convenio o contrato donde se evidencie que se encuentren activos con la empresa gestora de residuos autorizada por la autoridad ambiental/ entidad competente, documentación que fue subsanada parcialmente dentro del plazo establecido, puesto que presento certificación de devolución de envases, empaques y embalajes de plaguicidas, mas no copia del convenio o contrato donde se evidencie que se encuentren activos con la empresa gestora de residuos autoriza da por la autoridad ambiental/ entidad competente.

Ahora bien, el día 1 de mayo de 2026 se presentó por parte del proponente No. 1 copia del convenio con la empresa gestora de residuos Bioentorno, por fuera del plazo establecido por la entidad, lo cual, conforme al análisis jurídico y técnico, se verifico la viabilidad de la subsanación extemporánea, teniendo las siguientes consideraciones:

**Primero:** Que, si bien es cierto, que la plataforma presento intermitencia desde el día 28 de mayo a las 10:00 p.m hasta el 1 de junio a las 8:00 a.m, se pudo haber subsanado hasta antes de que la plataforma empezara su mantenimiento, aunque se haya modificado el cronograma para la adjudicación de oferta.

**Segundo:** El Anexo No. 3 nos menciona "*En cumplimiento de lo establecido en el numeral 5. Del Articulo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Artículo 2º del Decreto 1860 de 2021, el término máximo para recibir los documentos subsanables será el del plazo máximo indicado en la solicitud de requerimiento enviado al proponente por la Entidad¸ dicho término es preclusivo, razón por la cual el no aporte de los documentos dentro del mismo, será causal de rechazo de la propuesta*".

**Tercero:** La Ley 1150 del 2007, determina en su artículo 5, en su parágrafo 1 "*La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje deberán ser*

*solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado*.

***Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso****".*

Por lo anterior, el convenio presentado por el proponente No. 1 el señor **SEBASTIAN CAMILO RIVERA,** fue suscripto posterior al cierre de las ofertas (1 de mayo de 2026), mas no era un convenio vigente previamente suscripto con Bioentorno, como se dedujo con la presentación de una certificación de devolución de envases, empaques y embalajes de plaguicidas de Campo limpio, por lo cual al no presentarse convenio con Campo Limpio quien es quien les certifico una devolución de envases, empaques y embalajes de plaguicidas o en su efecto un convenio con campo limpio que permitiera evidenciar la existencia de un convenio incluso previo a la subsanación, SE RECHAZA LA PRESENTE OFERTA, ya que no cumple con los parámetros establecidos, por ***acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso***.

**Cuarto:** Teniendo en cuenta que en caso de que la propuesta No. 1 del señor **SEBASTIAN CAMILO RIVERA** no cumplía con su habilitación por la no subsanación de la documentación requerida y la aclaración de la oferta**,** la entidad debía evaluar la siguiente oferta más económica, la **No. 2 de GLORIA JOSEFINA ERAZO DE PORTILLO - MIPLAG**, la cual subsano la documentación requerida inicialmente en el informe preliminar, pero conforme a la observación realizada el 02 de junio de 2026 por la proponente ALEJANDRA NARVAEZ a la evaluación técnica definitiva que selecciona la oferta de GLORIA JOSEFINA ERAZO DE PORTILLO- MIPLAG, en la cual hace énfasis de la no verificación y presentación de un requisito técnico habilitante contemplado en el anexo No.3 invitación publica, de la presentación de la "*Licencia Ambiental vigente del gestor externo de residuos peligrosos donde se evidencie que el alcance de la licencia aplica para los residuos a gestionar teniendo en cuenta el servicio a prestar"* y en el plazo de observación al informe de evaluación preliminar, el cual venció el día 28 de mayo a las 10:00 p.m, no se presentó observación por la no verificación o solicitud de subsanación de la Licencia Ambiental, como se realizó al informe definitivo, por lo anterior esta entidad, no puede rechazar la oferta de la proponente GLORIA JOSEFINA ERAZO DE PORTILLO- MIPLAG sin previamente conceder la oportunidad y plazo de subsanación de dicho documento, teniendo en cuenta que la observación fue realizada dentro del traslado del informe de evaluación definitivo, previamente a la adjudicación, por lo cual, al no existir una adjudicación o aceptación de oferta formal, que habilite el contrato, la entidad modifico el cronograma, puesto que el error fue compartido y concedio un plazo de subsanación del documento que inicialmente no fue requerido en el informe preliminar.el cual por error involuntario no se publicó en el cuestionario electrónico de SECOP II por parte de la DSIA Tumaco y por tanto no fue evaluado desde el inicio de la presentación de las ofertas.

Así las cosas, mediante oficio 140000201 – 000318 la DSIA Tumaco, emitió un aviso de modificación de cronograma, respuesta a las observaciones y solicitud de subsanación a la proponente **GLORIA JOSEFINA ERAZO DE PORTILLO - MIPLAG** de dicho requerimiento por

cuanto no se puede “rechazar” la oferta de la proponente **GLORIA JOSEFINA ERAZO DE PORTILLO - MIPLAG** sin previamente conceder la oportunidad y plazo para la subsanación de dicho documento, en respuesta del anterior aviso y petición, la proponente **GLORIA JOSEFINA ERAZO DE PORTILLO - MIPLAG**, subsana dentro del plazo establecido y adjunta en plataforma SECOP II los documentos que acreditan la subsanación de los mismos concluyendo que después de ser la oferta más económica y al cumplir con todos los requisitos técnicos y jurídicos se selecciona para su adjudicación.

Hacen parte integral de este consolidado los informes de evaluación jurídica y técnica.

Se firma en San Andrés de Tumaco, el 4 de junio de 2026,

| Aspectos Técnicos: | Aspectos Jurídicos: |
|---|---|
| Nombre: ALEXANDRA JIMENA ESPAÑA ENRIQUEZ<br>Despacho DSIA Tumaco | Nombre: ANDREA PATRICIA BENITEZ PAREDES<br>Despacho DSIA Tumaco |